Zipaquirá (Cundinamarca) Veinte (20) de Enero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud de fijar fecha para la diligencia de inventario y avalúos el despacho dispone:

Negarla por improcedente como quiera que a la fecha no se han surtido las citaciones y comunicaciones a que hace referencia el artículo 501 del C.G.P., ya que no se ha surtido la notificación ordenada en providencia del 21 de octubre de 2020, numeral cuarto, misma que fue corregida en auto del 4 de noviembre del mismo año.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

age

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

DIANA MARCELA CARDONA VILLANUEVA

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - JUZGADO 001 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
85786fdd4408caf0c68fe2372e19356ab87642a1ed93e71a3fad9d46fb383a37

Documento generado en 20/01/2021 02:57:42 PM

- ***SUCESION No 2019-00286*** GUSTAVO GRACIA CELEMIN contra BLANCA MANUELA CELY HERRERA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia